



12 de septiembre de 2019

(19-5878)

Página: 1/8

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS RELATIVAS A LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE COLZA (CANOLA) PROCEDENTES DEL CANADÁ

SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR EL CANADÁ

La siguiente comunicación, de fecha 9 de septiembre de 2019, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de China, se distribuye al Órgano de Solución de Diferencias de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

El Gobierno del Canadá solicita por la presente la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China ("China") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el párrafo 1 del artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF") y el párrafo 8 del artículo 24 del *Acuerdo sobre Facilitación del Comercio* ("AFC") con respecto a medidas que afectan a la importación de semillas de colza (canola)¹ procedentes del Canadá.

I. Antecedentes

1. La presente solicitud se refiere a la suspensión por China de las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses y a la aplicación por China de inspecciones más exhaustivas a las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de otras empresas canadienses.
2. China suspendió la importación de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses el 1º de marzo de 2019 y el 26 de marzo de 2019, respectivamente. Otras empresas canadienses siguen reuniendo las condiciones para exportar semillas de colza (canola) a China, pero esas importaciones son objeto de inspecciones más exhaustivas, incluidas pruebas más exhaustivas. China cita la detección de plagas cuarentenarias en envíos de semillas de colza (canola) como la razón de sus medidas que afectan a la importación de semillas de colza (canola) canadienses.
3. El Canadá ha intentado en repetidas ocasiones obtener de China información relativa al fundamento científico de sus medidas y al procedimiento para restablecer el pleno acceso a los mercados para las semillas de colza (canola) canadienses. El Canadá ha empleado numerosos y diversos mecanismos formales e informales de que dispone para solicitar tal información. Hasta la fecha, esos esfuerzos no han producido resultados satisfactorios.
4. Por ejemplo, como el Canadá cree que las medidas de China restringen las exportaciones canadienses de semillas de colza (canola) y que las medidas no parecen estar basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, el Canadá solicitó, el 13 de junio de 2019, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, que China diera una "explicación de los motivos" de sus medidas. La respuesta de China de 12 de julio de 2019 no aborda la mayoría de las preguntas planteadas por el Canadá en su solicitud,

¹ En la presente solicitud de celebración de consultas, la palabra "semillas" se refiere a semillas destinadas a la elaboración o el consumo y no a la plantación.

incluida, entre otras cosas, una explicación de la naturaleza y el alcance de las inspecciones más exhaustivas que se están realizando a todas las importaciones de semillas de colza (canola) canadienses.

II. Medidas en litigio

5. Las medidas de China que suspenden las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses y sus medidas por las que se aplican inspecciones más exhaustivas a las importaciones de semillas de colza (canola) canadienses se ponen de manifiesto y/o están reflejadas, entre otros, en los siguientes documentos:
 - a. Carta de la Administración General de Aduanas de la República Popular China (GACC) al Organismo Canadiense de Inspección de Alimentos (CFIA) de fecha 1º de marzo de 2019 relativa a la suspensión de las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de Richardson International Limited;
 - b. *Aviso de advertencia sobre el refuerzo de la inspección y la cuarentena de la colza (canola) canadiense importada*, Administración General de Aduanas de la República Popular China (7 de marzo de 2019);
 - c. Carta de la GACC al CFIA de fecha 26 de marzo de 2019 relativa a la suspensión de las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de Viterra Inc.;
 - d. *Aviso relativo a la anulación del registro de las semillas de colza de Viterra Inc. del Canadá*, Administración General de Aduanas de la República Popular China (26 de marzo de 2019);
 - e. Notificaciones de incumplimiento emitidas por la GACC al CFIA, incluidas las numeradas como 2019G001 (de fecha 4 de enero de 2019), 2019G002 (de fecha 4 de enero de 2019), 2019G003 (de fecha 4 de enero de 2019), 2019G004 (de fecha 30 de enero de 2019), 2019G005 (de fecha 30 de enero de 2019), 2019G006 (de fecha 30 de enero de 2019), 2019G007 (de fecha 30 de enero de 2019), 2019G008 (de fecha 1º de marzo de 2019), 2019G009 (de fecha 1º de marzo de 2019), 2019G020 (de fecha 26 de marzo de 2019), 2019G021 (de fecha 26 de marzo de 2019) y 2019G022 (de fecha 26 de marzo de 2019); y
 - f. Carta, incluido el anexo 1, del Representante Permanente de la República Popular China ante la OMC al Representante Permanente del Canadá ante la OMC, de fecha 12 de julio de 2019.
6. El Canadá entiende que la suspensión por China de las importaciones de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses y las inspecciones más exhaustivas de todas las importaciones de semillas de colza (canola) canadienses que son el objeto de la presente solicitud de celebración de consultas aplican y/o fueron adoptadas sobre la base, entre otras, de las siguientes disposiciones:
 - a. *Medidas administrativas de inspección, cuarentena y vigilancia relativas a la entrada y salida de cereales*, Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China, Decreto N° 177 de la AQSIQ (revisado en noviembre de 2018);
 - b. *Ley de la República Popular China sobre la cuarentena de entrada y salida de fauna y flora*, Comité Permanente del Congreso Nacional del Pueblo, Orden N° 53 del Presidente de la República Popular China (revisada en agosto de 2009);
 - c. *Reglamento de aplicación de la Ley de la República Popular China sobre la cuarentena de entrada y salida de fauna y flora*, Consejo de Estado, Decreto N° 206 del Consejo de Estado de la República Popular China;
 - d. *Medidas para la administración de la inspección y cuarentena de los productos modificados genéticamente a la entrada y la salida del territorio*, Administración Estatal

- General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China, Decreto N° 62 de la AQSIQ (revisado en noviembre de 2018);
- e. *Ley de la República Popular China sobre la inspección de los productos básicos importados y exportados*, Orden N° 14 del Presidente de la República Popular China (revisada en diciembre de 2018);
 - f. *Reglamento de aplicación de la Ley de la República Popular China sobre la inspección de los productos básicos importados y exportados*, Consejo de Estado, Decreto N° 447 (revisado en marzo de 2019);
 - g. *Ley de Inocuidad de los Alimentos de la República Popular China*, Orden N° 9 del Presidente de la República Popular China (revisada en diciembre de 2018);
 - h. *Ley sobre Salud en Frontera y Cuarentena de la República Popular China*, Orden N° 46 del Presidente de la República Popular China (revisada en abril de 2018);
 - i. *Disposiciones relativas a la jurisdicción, los departamentos y el personal de la Administración Estatal para la Reglamentación del Mercado*;
 - j. *Medidas de supervisión y gestión de la inocuidad de los productos alimenticios de importación y exportación*, Decreto N° 144 de la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (revisado en noviembre de 2018);
 - k. *Reglamento de aplicación de la Ley de Inocuidad de los Alimentos de la República Popular China*, Orden N° 557 del Consejo de Estado de la República Popular China (revisada en febrero de 2016);
 - l. *Reglamento administrativo relativo a la inocuidad de los organismos modificados genéticamente en la agricultura*, Consejo de Estado, Decreto N° 304 del Consejo de Estado (revisado en octubre de 2017);
 - m. *Normas especiales del Consejo de Estado para el fortalecimiento de la supervisión y la gestión de la inocuidad de los alimentos y otros productos*, Consejo de Estado, Decreto N° 503 del Consejo de Estado;
 - n. *Ley de la República Popular China sobre la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios*, Orden N° 49 del Presidente de la República Popular China (revisada en diciembre de 2018);
 - o. *Decimotercer Plan Quinquenal de inocuidad de los alimentos a escala nacional*, Consejo de Estado, Guofa [2017] 12;
 - p. *Reglamento sobre cuarentena fitosanitaria*, Consejo de Estado, Guofa [1983] 2 (revisado en octubre de 2017);
 - q. *Ley de Aduanas de la República Popular China*, Orden N° 51 del Presidente de la República Popular China (revisada en noviembre de 2017);
 - r. *Reglamento sobre inspección aduanera de la República Popular China*, Consejo de Estado, Decreto N° 209 del Consejo de Estado (revisado en junio de 2016);
 - s. *Norma Nacional de la República Popular China: colza*, Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China y Administración de Normalización de China (GB/T 11762-2006);
 - t. *Aviso sobre la aplicación de medidas de cuarentena de urgencia a la colza importada*, Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China, Decreto N° 2009-101 de la AQSIQ;

- u. *Aviso relativo a la anulación del registro de las semillas de colza de Viterra Inc. del Canadá*, Administración General de Aduanas de la República Popular China (26 de marzo de 2019);
 - v. *Aviso de advertencia sobre el refuerzo de la inspección y la cuarentena de la colza (canola) canadiense importada*, Administración General de Aduanas de la República Popular China (7 de marzo de 2019);
 - w. *Disposiciones relativas a la aplicación de las normas nacionales sobre la calidad de los cereales y los aceites*, Comisión Estatal de Desarrollo y Reforma, Comisión Estatal de Cereales, Ministerio de Hacienda y Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China;
 - x. *Arancel Aduanero de China - 1205.10*, Administración General de Aduanas;
 - y. Carta de la GACC al CFIA de fecha 4 de enero de 2019 relativa a la detección de plagas cuarentenarias en envíos de semillas de colza (canola) procedentes de Richardson International Limited y Viterra Inc.;
 - z. Carta de la GACC al CFIA de fecha 30 de enero de 2019 relativa a la detección de plagas cuarentenarias en envíos de semillas de colza (canola) procedentes de Richardson International Limited y Viterra Inc.;
 - aa. Notificaciones de incumplimiento emitidas por la GACC al CFIA, enunciadas en el párrafo 5 e) de la sección II de la presente solicitud; y
 - bb. Lista de plagas de la *Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF)* para China y lista de plagas de China, incluidas como anexo 1 de la carta de fecha 12 de julio de 2019 a que se hace referencia en el párrafo 5 f) *supra*.
7. Con respecto a los párrafos 5 y 6, la presente solicitud abarca cualesquiera modificaciones, sustituciones, renovaciones, prórrogas, medidas de aplicación, exenciones u otras medidas o instrumentos conexos.

III. Obligaciones en cuestión en el marco de la OMC

8. Las medidas de China relativas a la importación de semillas de colza (canola) canadienses parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud del Acuerdo sobre la OMC. En particular:
- a. Las medidas por las que se suspende la importación de semillas de colza (canola) procedentes de dos empresas canadienses parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de:
 - i. el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en principios científicos, no se aplican solo en cuanto son necesarias para preservar los vegetales y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
 - ii. los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;
 - iii. el párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se han adoptado o se mantienen en un caso en que los testimonios científicos pertinentes son insuficientes, no se han adoptado provisionalmente, no se basan en la información pertinente de que se dispone y no se han revisado en un plazo razonable;

-
- iv. el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares;
 - v. el párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional;
 - vi. el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección en diferentes situaciones que tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional;
 - vii. el párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección de China, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica;
 - viii. el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque China no ha tenido en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio al determinar el nivel adecuado de protección;
 - ix. el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en normas, directrices o recomendaciones internacionales, en particular las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF;
 - x. el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, puesto que no parece haber una justificación científica para apartarse de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, ni parece que las medidas en litigio sean consecuencia del nivel de protección fitosanitaria que trata de alcanzar China;
 - xi. el artículo 7 y los párrafos 1, 2, 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, porque China no ha publicado ni notificado sus medidas; en particular, China no ha proporcionado información suficiente que permita al Canadá conocer los principios y métodos específicos que se aplican a los productos en cuestión;
 - xii. el artículo 8 y los párrafos 1 a), 1 b), 1 c), 1 e) y 1 g) del Anexo C del Acuerdo MSF, porque los procedimientos pertinentes no se han iniciado y ultimado de manera que no sea menos favorable para las semillas de colza (canola) canadienses que para los productos nacionales similares; los resultados del procedimiento no se han transmitido de una manera precisa y completa; se ha exigido más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación; las prescripciones para el control, inspección y aprobación de muestras individuales no se han limitado a lo que es razonable y necesario; y no se han aplicado los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones ni se han reducido al mínimo las molestias a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;
 - xiii. el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque China no ha hecho extensiva inmediata e incondicionalmente al Canadá cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedida por China con respecto a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones de semillas de colza (canola);
 - xiv. el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque China no ha otorgado un trato que no sea menos favorable a las semillas de colza (canola) canadienses que el concedido a los productos "similares" chinos;
 - xv. el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, porque China no ha aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas en relación con las medidas en litigio;

-
- xvi. el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque las medidas funcionan como una prohibición a la importación de semillas de colza (canola) en China;
 - xvii. el párrafo 1 del artículo 1 del AFC, porque China no ha publicado prontamente información sobre las medidas, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que el Canadá y los comerciantes puedan tener conocimiento de ella;
 - xviii. el párrafo 1 del artículo 5 del AFC, porque las notificaciones o las orientaciones emitidas por China a sus autoridades competentes a fin de elevar el nivel de los controles o inspecciones en frontera con respecto a los alimentos o piensos que sean objeto de la notificación u orientación para preservar los vegetales en su territorio no se basan en el riesgo ni se les ha puesto fin o se han suspendido debidamente;
 - xix. el párrafo 4.2 del artículo 7 del AFC, porque China no ha concebido ni aplicado la gestión de riesgo de manera que se eviten discriminaciones arbitrarias o injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional; y
 - xx. el párrafo 4.4 del artículo 7 del AFC, porque China no ha basado la gestión de riesgo en una evaluación del riesgo mediante criterios de selectividad adecuados.
- b. Las medidas por las que se aplican inspecciones más exhaustivas a todas las importaciones de semillas de colza (canola) canadienses parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de:
- i. El párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en principios científicos, no se aplican solo en cuanto son necesarias para preservar los vegetales y se mantienen sin testimonios científicos suficientes;
 - ii. Los párrafos 1 y 2 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en una evaluación, adecuada a las circunstancias, de los riesgos existentes para la preservación de los vegetales, teniendo en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo elaboradas por las organizaciones internacionales competentes;
 - iii. El párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se han adoptado o se mantienen en un caso en que los testimonios científicos pertinentes son insuficientes, no se han adoptado provisionalmente, no se basan en la información pertinente de que se dispone y no se han revisado en un plazo razonable;
 - iv. El párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas discriminan de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalecen condiciones idénticas o similares;
 - v. El párrafo 3 del artículo 2 del Acuerdo MSF, porque las medidas se aplican de manera que constituyen una restricción encubierta del comercio internacional;
 - vi. El párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan distinciones arbitrarias o injustificables en los niveles de protección en diferentes situaciones que tienen por resultado una discriminación o una restricción encubierta del comercio internacional;
 - vii. El párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque las medidas entrañan un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección de China, teniendo en cuenta su viabilidad técnica y económica;
 - viii. El párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo MSF, porque China no ha tenido en cuenta el objetivo de reducir al mínimo los efectos negativos sobre el comercio al determinar el nivel adecuado de protección;

-
- ix. El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF, porque las medidas no se basan en normas, directrices o recomendaciones internacionales, en particular las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la CIPF;
 - x. El párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF, puesto que no parece haber una justificación científica para apartarse de las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, ni parece que las medidas en litigio sean consecuencia del nivel de protección fitosanitaria que trata de alcanzar China;
 - xi. El artículo 7 y los párrafos 1, 2, 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, porque China no ha publicado ni notificado sus medidas; en particular, China no ha proporcionado información suficiente que permita al Canadá conocer los principios y métodos específicos que se aplican a los productos en cuestión;
 - xii. El artículo 8 y los párrafos 1 a), 1 b), 1 c), 1 e) y 1 g) del Anexo C del Acuerdo MSF, porque los procedimientos pertinentes no se han iniciado y ultimado de manera que no sea menos favorable para las semillas de colza (canola) canadienses que para los productos nacionales similares; los resultados del procedimiento no se han transmitido de una manera precisa y completa; se ha exigido más información de la necesaria a efectos de los procedimientos de control, inspección y aprobación; las prescripciones para el control, inspección y aprobación de muestras individuales no se han limitado a lo que es razonable y necesario; y no se han aplicado los mismos criterios en cuanto al emplazamiento de las instalaciones ni se han reducido al mínimo las molestias a los solicitantes, los importadores, los exportadores o sus agentes;
 - xiii. El párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque China no ha hecho extensiva inmediata e incondicionalmente al Canadá cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedida por China con respecto a los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones de semillas de colza (canola);
 - xiv. El párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque China no ha otorgado un trato que no sea menos favorable a las semillas de colza (canola) canadienses que el concedido a los productos "similares" chinos;
 - xv. El párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994, puesto que China no ha aplicado de manera uniforme, imparcial y razonable sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas en relación con las medidas en litigio;
 - xvi. El párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, puesto que las medidas funcionan como una prohibición a la importación de semillas de colza (canola) en China;
 - xvii. El párrafo 1 del artículo 1 del AFC, porque China no ha publicado prontamente información sobre las medidas, de manera no discriminatoria y fácilmente accesible, a fin de que el Canadá y los comerciantes puedan tener conocimiento de ella;
 - xviii. El párrafo 1 del artículo 5 del AFC, puesto que las notificaciones o las orientaciones emitidas por China a sus autoridades competentes a fin de elevar el nivel de los controles o inspecciones en frontera con respecto a los alimentos o piensos que sean objeto de la notificación u orientación para preservar los vegetales en su territorio no se basan en el riesgo ni se les ha puesto fin o se han suspendido debidamente;
 - xix. El párrafo 4.2 del artículo 7 del AFC, porque China no ha concebido ni aplicado la gestión de riesgo de manera que se eviten discriminaciones arbitrarias o injustificables o restricciones encubiertas al comercio internacional; y
 - xx. El párrafo 4.4 del artículo 7 del AFC, porque China no ha basado la gestión de riesgo en una evaluación del riesgo mediante criterios de selectividad adecuados.

- c. Las medidas de China que regulan la importación de semillas de colza (canola) para protegerse del riesgo de entrada, radicación o propagación de plagas, entre ellas *Amaranthus palmeri* y *Amaranthus tuberculatus*, parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de:
 - i. Los párrafos 1, 2, 5 y 6 del Anexo B del Acuerdo MSF, porque China no ha publicado ni notificado esas medidas.
 - 9. Asimismo, las infracciones descritas en el párrafo 8 de la sección III de la presente solicitud parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para el Canadá del Acuerdo MSF, el GATT de 1994 y el AFC. Además, las medidas parecen anular y menoscabar las ventajas resultantes para el Canadá en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.
 - 10. El Canadá se reserva el derecho de abordar otras medidas y alegaciones de hecho y de derecho en el curso de las consultas y en cualquier futura solicitud de un procedimiento de grupo especial.
- IV. Consultas**
- 11. El Canadá espera con interés la respuesta de China a la presente solicitud y la fijación de una fecha y un lugar mutuamente convenientes para la celebración de las consultas.
-